

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

La señora HELGA JOHANNA SEPULVEDA CRISTANCHO, en representación de las menores VALENTINA y CATALINA VARGAS SEPULVEDA, hace la siguiente solicitud:

*"Buenas noches
Quiero por favor saber que puede suceder si ese señor se rehusa a consignar el dinero porque en serio estoy muy preocupada y él no tiene el interés de responder y económicamente estoy muy mal y necesito de ese dinero, Siento mucho tener que decir esto pero estoy bastante preocupada
Le agradezco su atención"*

Pues bien, mediante Conciliación No. 15 de fecha 2 de mayo de 2018, las partes acordaron:

"PRIMERO: (...) A. TENER como CUOTA ALIMENTARIA a favor de VALENTINA y CATALINA VARGAS SEPULVEDA la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=) mensuales, los que se pagarán quincenalmente, de la siguiente manera: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=) los primeros cinco días de cada mes y DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=) entre el 16 y 20 de cada mes, a partir de mes de junio de 2018, dineros que serán descontados directamente por nomina, de los ingresos que devenga el señor EDGAR YESID VARGAS MORENO en la empresa de COMIDAS RAPIDAS "FIDES", y serán dejadas a disposición de este Despacho a través del Banco Agrario de Colombia (...) Las cuotas tendrán un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional , a partir del 1 de enero de 2019 (...)"

Asimismo, en providencia del 10 de marzo del presente año, se procedió a actualizar la orden de pago permanente en el presente asunto, quedando la cuota alimentaria para el año 2021, en la suma de \$465.170 mensuales, teniendo en cuenta el aumento del 3.5% del SMLMV fijado por el Gobierno Nacional.

No obstante, el señor EDGAR YESID VARGAS MORENO no está dando estricto cumplimiento a la Conciliación de fecha 2 de mayo de 2018, pues en lo que va corrido del año, solamente ha cancelado de manera completa, las cuotas alimentarias de enero a junio; mientras que para la cuota de julio abonó la suma de \$400.000, adeudando a la fecha agosto, septiembre y octubre, más el saldo del mes de julio.

Cabe mencionar que mediante providencia de fecha 4 de octubre del presente año, se ordenó oficiar al señor EDGAR YESID VARGAS MORENO, a fin de recordarle el compromiso adquirido el día 2 de mayo de 2018, comunicación que se le enviaría por intermedio de la señora HELGA JOHANNA SEPULVEDA CRISTANCHO, pues así lo solicitó la demandante el día 27 de septiembre, quien a la fecha no ha aportado la constancia de recibo de dicho oficio por parte del demandado.

En resumen, se le pone de presente a la señora HELGA JOHANNA SEPULVEDA CRISTANCHO que, en caso de que continúe el incumplimiento por parte del señor EDGAR YESID VARGAS MORENO frente a su compromiso adquirido en la Conciliación No. 15 de fecha 2 de mayo de 2018, deberá buscar asesoría jurídica, ya sea por intermedio de la Defensoría del Pueblo, Consultorios Jurídicos o el abogado de su confianza, pues el Despacho está impedido para ello.

Asimismo, se le recuerda que el presente proceso fue iniciado por la Defensoría de Familia, en aquella oportunidad por la Dra. NUBIA VERA QUINTERO.

Por lo tanto, ofíciase a la demandante y póngasele de presente el correo electrónico del Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA (jose.mancilla@icbf.gov.co), Defensor de Familia adscrito al Juzgado, para que se comunique con él y le realice todas las preguntas y dudas pertinentes. Líbrese la comunicación correspondiente.

Finalmente, se ordena requerir al señor EDGAR YESID VARGAS MORENO, para que dé estricto cumplimiento a la Conciliación No. 15 del día 2 de mayo de 2018, y se ponga al día en las cuotas alimentarias adeudadas a sus menores hijas VALENTINA y CATALINA VARGAS SEPULVEDA. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd0b80ecc98557bf446ec921487f7b62cb47ad45968174821555c326847513e

Documento generado en 10/11/2021 02:02:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**